



AGRUPACION POLITICA
RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD

ESTATUTOS

La agrupación política “Resplandor de Libertad y Unidad”, es un instrumento cívico-político al servicio del pueblo, integrado por hombres y mujeres libres, que luchan por la transformación pacífica y democrática de Michoacán. Su objetivo es alcanzar la transformación política, económica, cultural y social que garantice a todas las y los habitantes una vida digna con bienestar, con justicia y derechos plenos, sin exclusiones ni privilegios, mediante el ejercicio democrático de sus derechos y obligaciones en los ámbitos que la ley determina. Pretendemos construir una ciudadanía ética, espiritual, democrática, participativa, informada, solidaria y eco responsable, en donde lo individual y lo colectivo coexistan en complementariedad entre sí y en armonía con la naturaleza, y en las que la racionalidad económica se reconcilie con la ética y el sentido común, a fin de desterrar la corrupción, la impunidad, el abuso de poder, la simulación en el ejercicio público, la violencia y la destrucción de nuestro entorno y así lograr la paz y la felicidad que todos anhelamos, actuando bajo el marco jurídico constitucional del país, el estado y las leyes que de él emanan, siempre por medios pacíficos.

CAPÍTULO PRIMERO

Definiciones esenciales

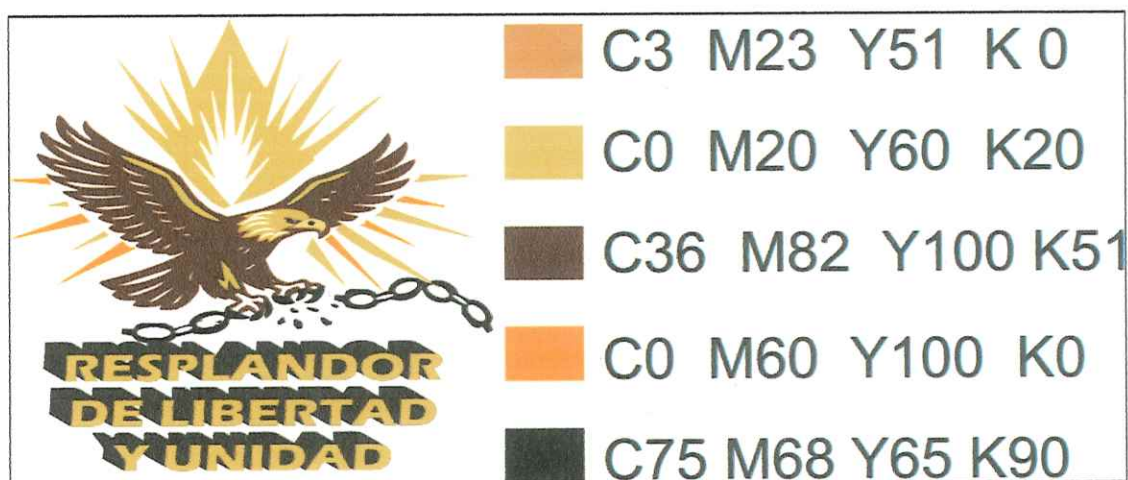
Artículo 1º.

La imagen de nuestro emblema presenta un diseño gráfico que incluye un águila real color marrón con alas extendidas y una cadena rota a sus pies, con rayos dorados detrás de ella. Debajo del águila, se encuentra el texto "RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD" en letras doradas (tipo de letra ERAS BOLD ITC) con sombra negra, dentro de un recuadro negro con fondo blanco de 5 x 5 cm. Este diseño simboliza la libertad y la unidad, representando el rompimiento de cadenas (símbolo de opresión o limitaciones) y el resplandor (símbolo de esperanza, poder y elevación). El águila es un símbolo de libertad, fuerza, orgullo nacional y visión.

El software utilizado para crear el emblema es el Corel Draw, trazado en vectores. El emblema se conforma por cinco colores con sus respectivos códigos CMYK, que son valores de color utilizados en diseño gráfico e impresión para crear colores específicos mezclando cian (C), magenta (M), amarillo (Y) y negro (K). Los colores y sus códigos son:

1. Naranja claro: C3 M23 Y51 K0 - un tono cálido y vibrante.
2. Dorado: C0 M20 Y60 K20 - un amarillo con un toque de profundidad.
3. Marrón: C36 M82 Y100 K51 - un color rico y profundo, usado para el águila.
4. Naranja intenso: C0 M60 Y100 K0 - un tono brillante y energético.
5. Negro con matiz: C75 M68 Y65 K90 - un negro profundo con tonos cálidos, usado para sombras o textos.

Estos colores se utilizan para representar el diseño del águila y el texto creando un efecto visual impactante que refuerza el mensaje de libertad y unidad. Se muestra la imagen del emblema con la guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.



El emblema de la Asociación Civil Resplandor de libertad y unidad es el siguiente:



Artículo 2º. Resplandor de libertad y unidad se organizará como Agrupación política estatal a partir de los siguientes objetivos:

- a. Lograr el bienestar social sin exclusiones mediante la transformación ética, política, Democrática y pacífica del Estado, como objetivo superior.
- b. La formación cívico-política de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la Entidad; decididos a actuar para erradicar la corrupción y los privilegios en los cargos públicos.
- c. Desarrollar en nuestros miembros y la ciudadanía el compromiso permanente con el fortalecimiento y enriquecimiento del acervo cultural, social de nuestra memoria y creatividad del pueblo michoacano para alcanzar su desarrollo integral humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestro Estado.

Artículo 3º. La Agrupación política Resplandor de Libertad Unidad se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

- a. Buscará la transformación del estado de Michoacán por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, Agrupación y manifestación garantizados por la Constitución;
- b. Orientará para que las y los ciudadanos integrantes de nuestra Agrupación política luchen por las causas del pueblo, antes que anteponer sus intereses personales, por legítimos que sean;
- c. Qué las y los ciudadanos integrantes de nuestra Agrupación política combatan las actitudes autoritarias, individualistas y contrarias a la virtud de servir a los demás.
- d. En nuestra Agrupación política la afiliación será individual y voluntaria;
- e. Quedan prohibidas las alianzas con cualquier otra organización o partido político que no surja del consenso de los militantes, aprobados en sus órganos de gobierno competentes y que resulten como conveniencia de grupos de interés; así como con organizaciones internacionales y partidos políticos extranjeros.
- f. Las demás que establece la Ley de partidos Políticos y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Garantías y responsabilidades de los miembros de Resplandor de Libertad y Unidad.

Artículo 4º. Podrán asociarse a nuestra Agrupación política Resplandor de Libertad y Unidad, las y los michoacanos mayores de dieciocho años que cuenten con su credencial para votar vigente, dispuestos a prepararse y actuar por la superación de las injustas estructuras sociales, económicas, políticas e ideológicas; el rezago social, cultural, económico y político existentes y la construcción de una verdadera democracia

participativa y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que Resplandor de Libertad y Unidad determine.

Artículo 5°. La forma de asociarse será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, presentando al momento de hacerlo, su credencial para votar vigente, con fotografía, emitida por la autoridad electoral federal; cada persona firmará el formato de asociación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal.

Quienes decidan sumarse, deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud.

Artículo 6°. El Padrón estatal de la Agrupación Resplandor de libertad y unidad se constituye con las y los asociados y su organización, depuración, resguardo y su autenticación está a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 7°. Las y los asociados de la Agrupación Resplandor de libertad y unidad tendrán los siguientes derechos:

- a. Registrarse en su lugar de residencia, formar parte de la asamblea municipal y participar activamente en las tareas de la Agrupación política para contribuir a lograr el bienestar social de los ciudadanos del Estado en todos sus aspectos;
- b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratados de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes.
- c. Contribuir de manera decidida a la defensa y reconocimiento del patrimonio y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y políticos de las y los ciudadanos en lo individual y de las colectividades que integran al pueblo de Michoacán, con el fin de lograr el ejercicio de su plena soberanía;
- d. Luchar por garantizar el derecho a la información, enfrentando en todo momento el control y la manipulación que se ejerce desde algunos medios de comunicación, que sólo están al servicio de grupos de intereses creados;
- e. Colaborar y participar en la organización y realización de talleres, seminarios, cursos y foros de discusión orientados a la formación, capacitación y concientización política de los ciudadanos;
- f. Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en nuestra Agrupación política;
- g. Participar en las asambleas de la Agrupación e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes de los órganos ejecutivos, de acuerdo con los principios y normas que nos rigen;
- h. Solicitar y recibir la información que requieran de la Agrupación por parte de los órganos correspondientes;
- i. Los demás derechos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 8°. Las y los asociados de la Agrupación Resplandor de Libertad y unidad tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Contribuir al combate del régimen de corrupción y privilegios que ha venido garantizando la desigualdad, la inequidad, la exclusión, la pobreza, la violencia, el abandono de los sectores más vulnerables y el deterioro eco social de la entidad.
- b. Construir una democracia auténtica y participativa, combatiendo toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, defendiendo activamente el voto libre y secreto y el derecho a decidir en los asuntos trascendentes, mediante las figuras participativas como la consulta, la revocación del mandato, el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, etc.

- c. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas locales, estatales y nacionales, así como los documentos impresos o virtuales de nuestra Agrupación política;
- d. Defender en todos los medios a nuestro alcance, a nuestros militantes y dirigentes, los objetivos, estrategias, posicionamientos y acuerdos de nuestra Agrupación política, de ataques de nuestros adversarios;
- e. Desempeñarse en todo momento bajo los principios que nos rigen, a fin de construir las bases de una nueva sociedad. Las buenas acciones todos los días en la familia, en el trabajo, con sus compañeros y amigos, en la lucha y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, estará encaminada a limitar la posibilidad de ser un reproductor de la injusta realidad existente.
- f. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, le sean asignadas por los órganos de la Agrupación política;
- g. Realizar las aportaciones de recursos para el sostenimiento de nuestra Agrupación política, de conformidad con lo establecido en este Estatuto;
- h. Las demás obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos.

CAPÍTULO TERCERO

Principios democráticos.

Artículo 9º. Los órganos de dirección de la Agrupación política Resplandor de libertad y unidad, se integrarán garantizando la paridad de género, edad, origen étnico, actividad y procedencia (estatal, municipal), así como la diversidad y pluralidad que caracteriza al pueblo michoacano.

Artículo 10º. En la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad se garantizará la libertad de expresión de puntos de vista divergentes y nuestros asociados velarán en todo momento por la unidad de nuestra Organización.

Artículo 11º. Quien ocupe un cargo de dirección en los comités ejecutivos municipales o estatales, sólo podrá postularse, por una ocasión más, para otro cargo del mismo nivel después de un período de tres años y no se podrá participar de manera simultánea en dos cargos de dirección ejecutiva.

Artículo 12º. En nuestra Agrupación política no podrá reelegirse quienes ostenten cargos de dirección de un período a otro. En adelante, para volver a ocupar cargos de dirección deberán dejar pasar un período de tres años.

Artículo 13º. Quien aspire a competir por un cargo de elección popular, municipal, estatal o federal, como producto de un acuerdo con otros partidos, deberá separarse con la anticipación que señale la ley del cargo de dirección ejecutiva que ostente en la Agrupación política.

Artículo 14º. En la Agrupación política Resplandor de libertad y unidad, se garantizará el acceso de la ciudadanía y la transparencia de su información. Para ello, contará con un órgano específico para tal fin, reglamentado de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La Agrupación garantizará la protección de datos personales de sus asociados.

Artículo 15°. La Agrupación política accederá a financiamiento de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

Estructura organizativa

Artículo 16°. Para hacer posibles estos objetivos, la Agrupación se organizará de la siguiente manera:

- a. La Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad constituirá oficinas municipales en cada municipio de la entidad, para desarrollar sus actividades políticas establecidas en nuestros estatutos y las que determina la ley que nos rige.
 - b. En Las oficinas municipales funcionará un Comité municipal electo por los asociados de la Agrupación política en el Congreso Municipal convocado a expreso por el Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política.
 - c. Los Comités Municipales tendrán la obligación de integrar a los y las asociadas al padrón de asociados e informar de ello al Comité ejecutivo estatal y afiliar nuevos miembros;
 - d. Cada tres años se realizará un Congreso Estatal de la Agrupación política que reunirá a las y los delegados electos en las asambleas municipales. Quienes lo integren elegirán al Comité Ejecutivo Estatal;
 - e. El Congreso elegirá a la Comisión Estatal de Justicia.
 - f. En cada procedimiento electivo se garantizara que la representación mantenga la paridad de género.
- Artículo 17°.** La Agrupación Política Estatal se organizará con la siguiente estructura: 1. Comité Municipal.

2. Asambleas Municipales.

3. Congreso Municipal

4. Comité Ejecutivo Estatal. El cual estará integrado por las siguientes secretarías o carteras:

- a. Presidente/a, quien representara política y legalmente a la Agrupación política Resplandor de libertad y unidad en el Estado;
- b. Secretaria/a de Organización. Secretario/a de Finanzas;
- d. Secretario/a de prensa y propaganda;
- e. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política;
- f. Secretario/a de Jóvenes;
- g. Secretario/a de Mujeres;
- h. Secretario/a de asuntos agrarios y del trabajo;
- i. Secretario/a de Derechos Humanos y Sociales;

Las funciones, facultades y obligaciones de cada secretaría, se especifican en el artículo 32 de estos Estatutos.

5. Congreso Estatal.

6. Comisión Estatal de Justicia.

7. Unidad de Transparencia

Artículo 18°. Es obligación del Comité Municipal convocar a la Asamblea Municipal cada tres meses, y de manera extraordinaria, para tratar asuntos urgentes, cuando lo soliciten el propio Comité o la cuarta parte de los asociados registrados.

La convocatoria deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos a tratar. Se difundirá por perifoneo, de manera personal y en medios electrónicos, con el apoyo de sus auxiliares, con no menos de siete días de anticipación.

Artículo 19°. Se considerará que la asamblea tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de la asamblea serán tomados por mayoría o consenso. Es facultad de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal validar el listado de las y los asociados para los efectos del quórum de estas asambleas, de conformidad con el registro mencionado en este Estatuto.

Artículo 20°. Son facultades, funciones, atribuciones y obligaciones de la Asamblea municipal de la Agrupación política las siguientes:

- a. Discutir y aprobar sobre el plan de acción territorial y sectorial de la Agrupación Política en su ámbito territorial;
- b. Recibir el informe del Comité Municipal sobre el registro de nuevos asociados;
- c. Determinar, con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea, la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva, en presencia de al menos un representante de la Comisión Estatal de Justicia.

Artículo 21°. Es facultad del Comité Ejecutivo Estatal, de la agrupación política Resplandor de libertad y unidad, emitir, una vez, cada tres años, una convocatoria para realizar los congresos municipales; la cual contendrá la fecha, lugar y hora para cada municipio. El Comité Municipal tiene la obligación de difundir la convocatoria, por medio de invitación domiciliaria, en los estrados de la propia Agrupación política, en su página web y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación Estatal o municipal.

Los congresos municipales se realizarán en el periodo que establezca la convocatoria.

Artículo 22° Se considerará que el Congreso Municipal tiene quórum para iniciar, con la asistencia de la mitad más uno de sus asociados convocados en su ámbito territorial. Todas las y los asociados registrados en el ámbito territorial en que se lleve a cabo el congreso y que asistan formarán parte de este, y tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos del congreso serán tomados por mayoría o consenso. La secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal tiene la facultad de validar el listado de las y los asociados para efectos del quórum de los congresos, de conformidad con el registro mencionado en este Estatuto.

Para efectos de la participación en el congreso municipal, el registro de asociados en el Padrón Estatal de militantes se cerrará por lo menos 30 días antes de su realización. El congreso será presidido por un/una integrante del Comité Ejecutivo Estatal, quien tiene facultades para elaborar y firmar el acta correspondiente. Son funciones, atribuciones, facultades y obligaciones del Congreso Municipal:

- a. Recibir el informe del Comité Municipal saliente sobre las actividades realizadas en el período;
- b. Recibir el informe del Comité Municipal saliente sobre el número de asociados que consten en el Padrón Estatal de asociados en su ámbito territorial y el número de cargos que pueden ser elegidos para el comité, a partir del número de miembros en su ámbito territorial, de acuerdo con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal;
- c. Informar a los presentes cuáles secretarías formarán parte del Comité Municipal;
- d. Elegir al nuevo Comité Municipal;
- e. Elegir a quienes representarán al municipio en el Congreso Estatal, de conformidad con la convocatoria que se emita en los términos del presente Estatuto.

Artículo 23°. El Comité Municipal en cada ámbito territorial, deberá integrarse por no menos de cinco y no más de siete personas. Contará, con una presidenta o presidente, quien tendrá la función de conducir los trabajos de la Agrupación política Resplandor de libertad y unidad en el municipio y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones: de convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias; en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tenga facultades el Comité; secretaría de organización, quien tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones: elaborar las convocatorias para la Asamblea Municipal, elaborar las actas de las asambleas, y conducirá la Agrupación en ausencia del presidente o presidenta; además, se encargará de registrar a las y los militantes en el municipio, e informará al Comité Ejecutivo Estatal. El Secretario o Secretaria de Finanzas, tendrá las siguientes funciones,

atribuciones, facultades y obligaciones: de procurar recursos y rendir cuentas sobre su uso a la Asamblea Municipal y al Comité Ejecutivo Estatal. La secretaria o secretario de Formación y Capacitación Política, tiene las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones de llevar a cabo actividades de preparación política y electoral. El secretario o secretaria de Prensa y Propaganda, tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones: de mantener informada a los asociados y simpatizantes y al pueblo en general de sus acuerdos, posicionamientos y actividades a desarrollar por parte de la Agrupación Política.

Artículo 24°. El Comité Municipal durará en su encargo tres años. Sesionará de manera ordinaria de acuerdo con lo dispuesto por sus asociados en la primera asamblea municipal ordinaria que convoque el comité ejecutivo municipal una vez electo, o a petición de la tercera parte de sus integrantes.

Las asociadas y asociados integrantes del comité ejecutivo municipal podrán ser

sustituidos, en caso de renuncia, revocación, inhabilitación o fallecimiento, en una Asamblea Municipal ordinaria, con el voto de la mitad más uno de las y los asistentes. En caso de pandemia o epidemia, las reuniones virtuales de los órganos de gobierno de la agrupación tendrán plena validez y se llevarán a cabo de conformidad con las especificaciones técnicas de la plataforma que para el efecto se use y de conformidad con estos estatutos.

Artículo 25°. Cada uno de los participantes en el congreso municipal podrá votar

hasta por 2 integrantes (un hombre y una mujer) del total de los cargos que correspondan al Comité Municipal. En la votación no se admitirán planillas o grupos, y se elegirá de manera libre, secreta y en urnas. Todos las y los integrantes de los comités municipales deberán ser residentes del ámbito territorial del municipio correspondiente.

Artículo 26°. El método de elección será el siguiente: quienes aspiren a ocupar un cargo en el Comité Municipal deberán registrarse ante el/la representante acreditado/a de la Comisión Estatal de Elecciones, quien hará del conocimiento de la asamblea los nombres y cargos que serán sometidos a votación. Cada congresista recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres, un hombre y una mujer, garantizando la paridad de género, indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados. Ocuparán los cargos las postuladas o postulados que obtengan la mayor votación.

Artículo 27°. Son obligaciones de cada Comité Municipal de la Agrupación política las siguientes:

a. Integrar el Padrón Municipal de Asociados e informar cuatrimestralmente al Comité Ejecutivo Estatal;

- b. Convocar a sesión de Asamblea Municipal, presidirla e informar de sus actividades, conforme al presente Estatuto;
- c. Informar de la renuncia o inhabilitación de alguno/a de los integrantes del comité, y proceder a su sustitución mediante elección, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto;
- d. Coordinar las actividades de la Agrupación política en el municipio y cumplir con las resoluciones del congreso estatal en los períodos **inter** congresos;
- e. Coadyuvar en la difusión de la convocatoria al congreso municipal;

Artículo 28°. El Congreso Estatal de la Agrupación política Acción Revolucionaria para la Transformación Social, quedará instalado de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal con base en lo establecido en el presente Estatuto, cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de las y los delegados efectivos.

Artículo 29°. Son facultades del Congreso Estatal las siguientes:

- a. Integrar el documento de resoluciones de los congresos municipales, a ser presentado ante el Congreso Estatal;

- b. Instalar la sesión inaugural del Congreso Estatal.
- c. Conducir los trabajos del Congreso Estatal de que se trate mediante la elección de la Mesa de los debates.
- d. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como lo establece el presente estatuto;
- e. Presentar las resoluciones adoptadas por el Congreso Estatal;
- f. Nombrar a los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia.
- g. Discutir y decidir sobre las causas de disolución de la Agrupación.

Artículo 30°. La Comisión Estatal de Justicia se integrará por tres miembros de reconocida probidad y autoridad moral, que se elegirán por consenso en los congresos estatales. Tendrán como funciones, atribuciones, facultades y obligaciones: emitir recomendaciones y opiniones sobre los conflictos entre los miembros de la agrupación, basándose en los principios contenidos en la declaración de principios y el estatuto de la Agrupación política. Durará en su encargo tres años. En caso de fallecimiento, renuncia o destitución de uno o más de los miembros de la Comisión, el Comité Ejecutivo Estatal tendrá la facultad de elegir a quienes les sustituyan por consenso.

Artículo 31°. Es facultad del Congreso Estatal nombrar, durante la primera sesión ordinaria, de entre los delegados asistentes, una Comisión Estatal de Elecciones, la cual tendrá la función de recibir las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. En la votación se definirán las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, para la cual cada delegado recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá

votar hasta por dos nombres, un hombre y una mujer, indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados. Ocuparán los cargos las y los delegados que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos. Las votaciones se realizarán de manera secreta, universal y en urnas, garantizando su integración con paridad de género, intercalando entre cada cargo de integrante del Comité Ejecutivo Estatal un hombre y una mujer.

Artículo 32°. Es facultad del Comité Ejecutivo Estatal conducir la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad en la entidad federativa entre sesiones del Congreso. Durará en su encargo tres años. Será obligación del Comité Ejecutivo Estatal emitir las convocatorias para la realización de congresos municipales y el Congreso Estatal; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Congreso Estatal.

Se reunirá de manera ordinaria una vez cada quince días, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de sus integrantes. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por 9 personas, cuyas facultades, funciones y obligaciones serán los siguientes:

- a. Presidente/a, quien representara política y legalmente a la Agrupación política Resplandor de libertad y unuidad en el Estado;
- b. Secretaria/a de organización, quien tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones: el seguimiento de acuerdos, elaborar la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia; deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los Comités Municipales, y hacerse cargo de coordinar las tareas de asociación y la realización de asambleas municipales;
- c. Secretario/a de Finanzas, quien tendrá la obligación de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los asociados; informará de su cabal administración ante el Congreso Estatal, el Comité Ejecutivo estatal y, en su caso, ante la autoridad electoral competente;
- d. Secretario/a de prensa y propaganda, quien tendrá las obligaciones de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal e informar de ellos a las instancias correspondientes;
- e. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política, quien tendrá entre sus funciones y obligaciones, el vínculo con las organizaciones magisteriales en el estado y defenderá en todos los ámbitos de su actuación el derecho a la educación; coordinará la organización de la participación de integrantes de la Agrupación política en el plan estatal de formación política y su ejecución en el estado.
- f. Secretario/a de Jóvenes, quien tendrá las obligaciones de coordinar la actividad de las y los jóvenes en los municipios y su vinculación con las organizaciones juveniles a nivel Estatal;
- g. Secretario/a de Mujeres, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones

y obligaciones derivadas de coordinar las actividades de las mujeres en el estado;

h. Secretario/a de asuntos agrarios y del trabajo, quien tendrá las funciones, atribuciones, facultades y obligaciones de promover la organización de los trabajadores y pequeños productores del campo en el estado y de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores del campo y la ciudad, de la economía informal, migrantes, jornaleros, ejidatarios, Comuneros y las organizaciones de pequeños empresarios y cooperativas de la producción;

i. Secretario/a de Derechos Humanos y Sociales, quien tendrá las funciones, atribuciones, facultades y obligaciones derivadas de la promoción de actividades para el bienestar de la población y encargarse de efectuar acciones en defensa de los derechos humanos y sociales en el Estado.

Artículo 33°. La autoridad superior de la Agrupación Política Resplandor de Libertad y unidad será el Congreso Estatal. Se reunirá de manera ordinaria cada tres años, al concluir los procesos electorales estatales y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los comités municipales. Las sesiones extraordinarias del Congreso Estatal sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, serán presididas por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal y tendrán que ser convocadas al menos con una semana de anticipación.

El Comité Ejecutivo Estatal tendrá la obligación de emitir la convocatoria al Congreso Estatal ordinario con tres meses de anticipación. Ésta contendrá los períodos en que deberán realizarse los congresos municipales, así como el número de los/las delegados/as a ser electos/as en cada uno. La convocatoria incluirá también la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo éste último. Los documentos que servirán de base a la discusión en los Congresos Municipales y el Congreso Estatal deberán hacerse públicos con cuando menos cuarenta y cinco días de anticipación y se distribuirán a todas y todos los asociados en los congresos municipales, así como por medios electrónicos e impresos. El Congreso Estatal se instalará con la mitad más uno de los delegados y delegadas al Congreso y elegirá por mayoría a su mesa directiva. Será facultad exclusiva del Congreso Estatal decidir sobre las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad y, tomará las determinaciones fundamentales para la lucha por el bienestar individual y colectivo de los michoacanos y las michoacanas.

CAPÍTULO QUINTO

Participación electoral

Artículo 34. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de candidaturas por la Agrupación Política Resplandor de Libertad y unidad, deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Se trata de poner por encima del interés personal en la búsqueda de privilegios los objetivos superiores del pueblo michoacano; y, para

cumplir con lo anterior, sus miembros se acatarán al cumplimiento, en los procesos electorales, a lo siguiente:

- a. En cada elección municipal, distrital o estatal en que se participe, deberá aprobarse la plataforma electoral por el Comité Ejecutivo Estatal, la cual estará sustentada en nuestros documentos básicos (declaración de principios y programa de acción) y se discutirá previamente en los comités municipales;
- b. Los candidatos de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad, estarán obligados a la difusión de la plataforma electoral correspondiente durante la campaña en la que participen, junto con el partido político de coalición.

Artículo 35°. En los procesos electorales:

- a. Se garantizará en lo posible la equidad de la representación, en términos de diversidad económica, cultural, sexual y social; de género, edad y origen étnico;
- b. No se permitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los miembros de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad por facciones grupos internos o por grupos de interés externos;
- c. No se permitirá que los dirigentes, representantes populares o funcionarios promuevan a sus familiares hasta el cuarto grado en línea directa y hasta el segundo grado para finalidad;

Artículo 36°. Para la selección de posibles candidatos en coalición con otro partido ac argos de representación popular en el ámbito estatal, distrital y municipal, se observarán las siguientes bases:

- a. La decisión final de las candidaturas de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad será, hasta donde sea posible, el resultado del uso democrático de los métodos de elección, establecidos en este apartado.
- d. Las candidaturas correspondientes a los afiliados de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad, serán el resultado de la votación de sus asociados en forma secreta, individual y en urnas, en asambleas municipales.

Para el caso de la designación de candidato a diputado, será el comité Ejecutivo Estatal quien se haga cargo de definir las propuestas que se hayan presentado en lo individual o por un número de miembros o por uno o varios comités municipales a propuesta de su asamblea municipal, convocada de forma específica por el Comité Ejecutivo Estatal.

e. En todos los casos, las posibles propuestas de candidatos serán considerando la equidad de género.

f. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por el Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO SEXTO:

De la Comisión Estatal de Justicia.

Artículo 37°. La Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad contará con una instancia de justicia pronta y expedita cuyas facultades garanticen el acceso a la

justicia plena de sus integrantes. Para tal efecto, los procedimientos se ajustarán a lo que está previsto en la Constitución y en las leyes.

Artículo 38°. Para una eficaz impartición de justicia, la agrupación considerará, como vía prioritaria en su reglamento respectivo, medios alternativos de solución de controversias como el diálogo y la conciliación, para el acceso a una justicia pronta y expedita.

Artículo 39°. La Comisión Estatal de Justicia será independiente, imparcial y objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Velar por la salvaguarda los derechos fundamentales de los miembros de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad;
- b. Vigilar que se cumpla con lo establecido en la declaración de principios, los estatutos y demás principios democráticos existentes;
- c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante el diálogo y la conciliación.
- d. Requerir a los órganos y asociados la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por alguna o algún asociado de nuestra Agrupación política.
- f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de los dirigentes municipales y estatales de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad.

g. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;

h. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;

i. Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto;

j. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con apoyo técnico y jurídico.

Artículo 40°. Serán públicas las sesiones a que convoque la Comisión Estatal de Justicia en las que se desahoguen pruebas y formulen alegatos.

Artículo 41°. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los titulares de la comisión no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad.

Artículo 42°. Se consideran faltas sancionables, competencia de la Comisión Estatal de Justicia las siguientes:

a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de nuestra Agrupación política, sus reglamentos y el incumplimiento de sus obligaciones y la negligencia o abandono de sus responsabilidades; atentar contra los principios, lineamientos, acuerdos, programa y, causar daño al patrimonio de la Agrupación Política;

c. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad.

Artículo 43°. En el procedimiento para conocer quejas y denuncias se garantizará el derecho de audiencia y defensa, comenzando con el escrito del quejoso, en el que se

hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La Comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano correspondiente o al o la imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de siete días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. La Comisión dará vista a los órganos que tengan interés opuesto, para que éstos en un plazo de siete días hábiles expresen lo que a su derecho convenga. La Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 44°. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 45°. Sólo podrán iniciar un procedimiento o intervenir en él ante la Comisión Estatal de Justicia, los integrantes de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad y sus órganos. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Artículo 46°. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 47°. Las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente.

Artículo 48°. Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión Estatal de Justicia se podrán hacer:

- a. Personalmente o por medios electrónicos;
- b. En los estrados de la Comisión;
- c. Por correo ordinario o certificado;
- d. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido;
- e. Por mensajería o paquetería, misma que surtirá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 49°. Para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, la Comisión Estatal de Justicia podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

- a. Apercebimiento; y

b. Amonestación.

Artículo 50°. Las infracciones a la normatividad de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

- a. Amonestación.
- c. Suspensión de derechos como miembro;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Estatal de la Agrupación Política;
- e. Destitución del cargo e inhabilitación para participar en los órganos de representación y dirección de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad.

Artículo 51°. Para imponer sanciones la Comisión Estatal de Justicia tomará en cuenta la gravedad de la falta y se apoyará en la normatividad jurídica aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las finanzas de Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad.

Artículo 52°. Los miembros de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad se sostendrán fundamentalmente, con sus aportaciones. Para ello, aportarán un **peso** cada semana, con la salvedad de aquellos que se encuentren desempleados o sean dependientes de otras personas.

Artículo 53. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal será el órgano responsable de la administración del patrimonio de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere la legislación electoral.

CAPÍTULO OCTAVO

De la integración y funciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 54. Será facultad del Comité Ejecutivo Estatal integrar la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la cual estará integrada por dos profesionales en el ramo, los cuales podrían ser o no miembros de la Agrupación Política.

Artículo 55. El nombramiento se hará a propuesta de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, los cuales, una vez hecho el análisis de las propuestas votarán por hasta dos de las propuestas presentadas, siendo elegidos los que obtengan el mayor número de votos, cuidando en todo momento la equidad de género.

Artículo 56. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será electa en reunión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, al mes siguiente de la elección del mismo y durará tres años a partir de su nombramiento.

Artículo 57. Las atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información serán las

siguientes:

- a) Establecer las herramientas informáticas necesarias para garantizar a la población el acceso a la información acerca de las actividades de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad.
- b) Garantizar la protección de datos personales de los miembros de la Agrupación Política de acuerdo a lo establecido en la Ley de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales del estado de Michoacán y la Ley de partidos políticos.

Artículo 58. La Agrupación se disolverá por acuerdo de la mayoría calificada de al menos 2 terceras partes de los miembros o sus órganos representantes en congreso estatal o por resolución de autoridad competente.

CAPITULO NOVENO

De las posibles causas de disolución de la Agrupación Política.

Artículo 59. Serán causas de Disolución de la Agrupación Política denominada Resplandor de libertad y unidad:

- a. Por determinación expresa de la mayoría de los miembros del Congreso Estatal.
- b. Por resolución de autoridad competente, previa defensa que contra dicha resolución se lleve a cabo de conformidad con lo que la normatividad disponga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Estatuto será de observancia obligatoria para todos los y las integrantes de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad.

Una vez aprobado, el Estatuto entrará en vigor como ordenamiento de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad, una vez que la autoridad electoral competente realice la declaración de procedencia legal, y surta efectos la obtención del registro de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad como Agrupación Política Estatal.

SEGUNDO. Los primeros órganos estatutarios de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad como Agrupación política estatal entrarán en funciones una vez que surta efectos el registro otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán o la autoridad electoral competente.

Las y los integrantes y/o titulares de los órganos previstos en este estatuto que sean electos, previo a la constitución de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad, duraran en su encargo un periodo de tres años, computados a partir de que entre en vigor el registro otorgado por la autoridad electoral competente.

TERCERO. Los demás órganos establecidos en el presente estatuto, se conformarán de forma posterior al registro de la Agrupación Política Resplandor de libertad y unidad, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO. En caso de existir observaciones a la constitución de los presentes estatutos por parte del Instituto Electoral de Michoacán, el órgano directivo Estatal desahogará las mismas, siempre en apego a los principios aquí signados.